



Ayuntamiento de Yaiza

Expediente n.º: 8342/2018

Fecha de iniciación: 15/10/2018

COMUNICADO

Mediante el presente se pone en público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 12 de junio de 2019 aprobó el acuerdo de apertura del periodo de información pública en el expediente de retirada de la declaración de horario especial de zona turística en el municipio de Yaiza autorizado por Resolución del Presidente del Cabildo número 4103/2014 de 18 de noviembre, concerniente a las zonas autorizadas (transcritas a continuación) y restablecimiento del horario de apertura y cierre a los horarios especificados en el artículo 41 del Decreto 86/2013, y que **dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo**, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el periodo de información pública (BOP Las Palmas nº 101 de 21 de agosto de 2019).

Las zonas en su día autorizadas en la declaración de horario especial de zona turística fueron:

“Plan Parcial Montaña Roja: Zona Norte, delimitada al Norte por suelo rústico exterior al P.P. Montaña Roja; Este carretera LZ 701; Sur, Avenida Faro de Pechiguera; y Oeste, suelo rústico exterior al P.P. Montaña Roja (calle Lituania, Montenegro y Croacia). Zona Sur, delimitada al Norte por calle Lanzarote y Avenida Faro de Pechiguera; Este, zona verde, calle Canadá y Avenida Archipiélago; Sur, Paseo Marítimo; y Oeste, Lindero Oeste de la parcela donde está el Hotel Rubicón Palace.

Plan Parcial Costa de Papagayo: Parcela donde se encuentra el denominado Centro Comercial Papagayo, delimitada al Norte, por la Avenida de Papagayo; Sur, Paseo Marítimo Costa Papagayo; Este y Oeste, zona verde de P.P. Costa Papagayo. Plan Parcial Castillo del Águila: La Parcela donde se encuentra el Centro Comercial Rubimar, delimitada, por Norte y Oeste, calle La Cocinilla; Sur, Avenida Marítima; y Oeste, calle El Zurrón. Además se incluye el Puerto Deportivo Marina Rubicón.

Plan Parcial Puerto Calero: Zona del Puerto Deportivo, limitada por Norte, calle Alegranza; y Sur, zona costera.”

Por tanto, tras la retirada de la declaración de horario especial de zona turística en el municipio de Yaiza autorizado por Resolución del Presidente del Cabildo número 4103/2014, **SE RESTABLECE el horario de apertura y cierre determinado en el artículo 41 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos**, que será el siguiente:

Actividades musicales:

- a) Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 3:30 horas.
- b) Sala de conciertos: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 5:00 horas.
- c) Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 6:00 horas.
- d) Discotecas de juventud: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 22:00 horas.
- e) Salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud: apertura a las 11:00 horas y cierre a las 19:00 horas.





Ayuntamiento de Yaiza

Actividades de restauración:

- a) Establecimientos turísticos de restauración: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 2:00 horas.
- b) Salones de banquetes: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 4:00 horas.

Actividades de juegos y apuestas:

- a) Salones recreativos: apertura a las 9:00 horas y cierre a las 2:00 horas.
- b) Salas de bingos: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 4:00 horas, salvo la zona destinada a máquinas recreativas cuyo horario de apertura será a las 9:00 horas.
- c) Casinos de juego: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 5:00 horas.
- d) Locales de apuestas externas: apertura a las 10:00 y cierre a las 2:00.

Otras actividades:

Espectáculos cinematográficos, teatrales, de audición, musicales y de circo, así como cualesquiera otras actividades clasificadas de espectáculo: apertura a las 9:00 horas y cierre a la 1:00 hora.

De igual forma se indica que el incumplimiento del horario establecido es una infracción grave prevista en el artículo 63.4 de la Ley 7/2011, de 5 de octubre, de Actividades Clasificadas y otras medidas administrativas complementarias, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la citada Ley en relación con el artículo 65, podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente expediente, con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo tres meses.
- Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.

En Yaiza, a 23 de agosto de 2019

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

